



24 de febrero de 2017

(17-1119)

Página: 1/6

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

## UNIÓN EUROPEA - RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE ACERO

### RESPUESTAS DE LA UNIÓN EUROPEA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LA FEDERACIÓN DE RUSIA EN RELACIÓN CON LA VIGILANCIA PREVIA DE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTOS SIDERÚRGICOS ORIGINARIOS DE DETERMINADOS TERCEROS PAÍSES

La siguiente notificación, de fecha 22 de febrero de 2017, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

## 2 PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL

11. Sírvanse aclarar cuál es el valor añadido de esta medida cuando las estadísticas comerciales oficiales están disponibles dentro de un breve plazo de tiempo (por ejemplo, en la Federación de Rusia están disponibles en el plazo de un mes y medio).

**Respuesta de la UE:** A fin de proteger los intereses de la UE, las importaciones de determinados productos siderúrgicos son objeto de vigilancia previa por parte de la Unión con el fin de obtener información estadística anticipada que permita un análisis rápido de las tendencias de las importaciones en todos los países que no son miembros de la UE, incluso a nivel de la intención de importar. Es necesario disponer de datos comerciales rápidamente y por anticipado para contrarrestar la vulnerabilidad del mercado siderúrgico de la UE. Esto es especialmente importante en la grave situación actual de exceso de capacidad y de incertidumbre en cuanto a si se producirá un aumento estructural de la demanda.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (UE) 2016/670 "[e]l despacho a libre práctica en la Unión de determinados productos siderúrgicos enumerados en el anexo I del presente Reglamento estará sujeto a una vigilancia previa de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/478 y el Reglamento (UE) 2015/755. Esto se aplica a las importaciones cuyo peso neto sea superior a 2.500 kilogramos". En este caso, presentamos las preguntas siguientes:

12.1 ¿Por qué la medida relativa a las licencias se aplica solamente a las importaciones con un peso neto superior a 2.500 kg?

12.2 Sírvanse especificar las razones por las cuales se ha elegido ese umbral de peso.

**Respuesta de la UE:** La UE consideró que convenía que las transacciones hasta un determinado umbral estuvieran excluidas del ámbito de aplicación del Reglamento a fin de minimizar las restricciones innecesarias y de no perturbar en exceso las actividades de las empresas.

La UE ya había fijado un umbral de 2.500 kg en el sistema de vigilancia anterior, establecido inicialmente en virtud del Reglamento (CE) N° 1915/2006<sup>1</sup>, que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012. En ese momento, el umbral se fijó atendiendo a las solicitudes recibidas de los

<sup>1</sup> <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006R1915&qid=1481709421791&from=ES>

operadores económicos. A falta de contraindicaciones, la UE considera que ese umbral sigue siendo apropiado.

13. De conformidad con el apartado 7 a) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/670, "[s]in perjuicio de la posibilidad de efectuar cambios en las actuales normas sobre importaciones o en las decisiones pertenecientes a algún acuerdo sobre contingentes y su gestión: a) el período de validez del documento de vigilancia o licencia queda fijado en cuatro meses ...".

13.1 ¿Por qué razón se limita la duración del período de validez de la licencia?

**Respuesta de la UE:** Con el fin de obtener información útil sobre el nivel de las importaciones previsto/proyectado en el mercado siderúrgico, es necesario fijar un plazo determinado para la validez de los documentos pertinentes. Esa limitación también consta en el Reglamento (UE) 2015/478<sup>2</sup>, que es el reglamento de la UE por el que se establece el régimen común aplicable a las importaciones.

De conformidad con el apartado 5 del artículo 11 del Reglamento 2015/478, "Los documentos de vigilancia no podrán utilizarse en ningún caso con posterioridad a la expiración del plazo que se haya determinado al mismo tiempo y según el mismo procedimiento que la aplicación de las medidas de vigilancia." En el apartado 5 del artículo 8 del Reglamento (UE) 2015/755<sup>3</sup>, que es el reglamento de la UE por el que se establece el régimen común aplicable a las importaciones de determinados países terceros, figuran disposiciones similares.

14. De conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/670, "[e]l presente Reglamento se aplicará desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea hasta el 15 de mayo de 2020".

14.1 Sírvanse explicar las razones por las que se ha elegido ese período para la aplicación del sistema.

14.2 ¿Puede la medida prorrogarse más allá del 15 de mayo de 2020?

**Respuesta de la UE:** Teniendo en cuenta que es improbable que el problema que plantea el exceso de capacidad en el sector siderúrgico se resuelva a corto plazo, la UE consideró que el sistema debería permanecer en vigor durante un período de cuatro años. Justo antes de la fecha de expiración del sistema, la UE considerará más detenidamente si es necesario, o no, prolongar su aplicación, teniendo en cuenta la situación mundial con respecto al exceso de capacidad en el sector siderúrgico en ese momento.

15. De conformidad con el apartado 2 del artículo 4 de dicho Reglamento, "[l]os Estados miembros señalarán [...] cuando así proceda, los motivos en que se hayan basado para negarse a expedir un documento de vigilancia". Sin embargo, esa disposición no incluye una lista completa de esos motivos.

15.1 Sírvanse proporcionar una lista exhaustiva de los motivos por los que se puede denegar la concesión de una licencia.

**Respuesta de la UE:** Como se explica en una de las respuestas al cuestionario anual presentadas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre Licencias de Importación (G/LIC/N/3/EU/5, página 24, párrafo 8), la concesión de una licencia solo se puede denegar si no se cumplen los criterios ordinarios especificados en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/670. Por lo tanto, la denegación de una licencia podría estar justificada si no se cumplen una o más de esas prescripciones.

Además, debe tenerse en cuenta que la expedición de una licencia corre por cuenta de las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros de la UE, y que son ellas las encargadas de determinar si se cumplen o no esas prescripciones.

---

<sup>2</sup> <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015R0478&qid=1481707191362&from=ES>

<sup>3</sup> <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015R0755&qid=1481707397611&from=ES>

### 3 OBLIGACIÓN DE PRESENTAR ORIGINALES DE LOS DOCUMENTOS

16. Se nos ha informado de que las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea (Italia, por ejemplo<sup>4</sup>) exigen frecuentemente la presentación de los originales de los contratos y otros documentos comerciales (con firmas y sellos originales) como requisito previo para la concesión de documentos de vigilancia. Esta práctica no es conforme al apartado 2 f) del Reglamento (UE) 2016/670, que dispone que "[e]l importador deberá también presentar pruebas comerciales de la intención de importar, tales como la copia del contrato de venta o compra o de la factura *pro forma*".

17. Habida cuenta de lo anterior, rogamos a la Unión Europea que responda a las preguntas siguientes:

17.1 ¿Qué margen de discrecionalidad tienen las autoridades de los Estados miembros para la aplicación de la medida?

**Respuesta de la UE:** En el Reglamento (UE) 2016/670 se establecen las normas que deben aplicar los Estados miembros de la UE. El margen de discrecionalidad para su aplicación está supeditado a las condiciones estipuladas en dicho Reglamento.

17.2 ¿Cómo garantiza la Unión Europea que la medida se aplique de manera uniforme en su territorio?

**Respuesta de la UE:** La legislación de la UE relativa a la vigilancia de la circulación de mercancías de importación y de exportación está integrada (codificada) en la base de datos TARIC. Todos los Estados miembros de la UE utilizan esa base de datos para validar las declaraciones de aduana al poner las mercancías en libre circulación.

Ese proceso garantiza que todas las declaraciones de aduana presentadas dentro del territorio aduanero de la UE se gestionen del mismo modo si guardan relación con el mismo producto.

17.3 Sírvanse indicar toda la gama de "pruebas comerciales" que pueden ser exigidas por las autoridades, señalando en particular si estas están autorizadas a solicitar los originales de los documentos.

**Respuesta de la UE:** En el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/670 se proporcionan ejemplos de pruebas comerciales. Sin embargo, la lista no es exhaustiva. Queda a discreción de los Estados miembros de la UE decidir si hay pruebas suficientes de la intención de importar, y si es necesario solicitar la presentación de los originales de los documentos.

17.4 ¿De qué manera la obligación de proporcionar los documentos originales contribuye al buen funcionamiento del régimen de licencias, en particular teniendo en cuenta que, como ha indicado la Unión Europea, este tiene por finalidad "[o]btener información estadística por anticipado sobre la intención de importar"?

**Respuesta de la UE:** En el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/670 se menciona la copia del contrato de venta o compra, pero se trata únicamente de un ejemplo de una prueba comercial. No cabe excluir la posibilidad de que los Estados miembros exijan el original de un documento, por ejemplo cuando han llegado a la conclusión de que una determinada transacción plantea ciertos riesgos, pueden exigir más que una simple copia.

17.5 ¿Debe el importador presentar una nueva solicitud de documento de vigilancia si se ha modificado el contrato y las modificaciones introducidas afectan a la información presentada en la primera solicitud?

**Respuesta de la UE:** Deberá solicitarse una nueva licencia de importación cuando las modificaciones introducidas en el contrato correspondiente a la transacción excedan de lo estipulado en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (UE) 2016/670.

---

<sup>4</sup> Ministerio de Desarrollo Económico de Italia, Protocolo N° 12326 de 5 de mayo de 2016.

#### 4 OBLIGACIÓN DE PRESENTAR CÓDIGOS ADUANEROS DETALLADOS DE LOS PRODUCTOS IMPORTADOS

18. En el apartado 6 c) 2) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/670 se dispone que en la designación de las mercancías importadas debe especificarse el código TARIC. Recordamos que en el párrafo 5 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación se establece que, al solicitar una licencia, solo podrá exigirse la información "estrictamente necesaria" para el buen funcionamiento del régimen de licencias.

19. Por consiguiente, rogamos a la Unión Europea que aclare los siguientes puntos:

- 19.1 ¿Exige la Unión Europea la presentación de información sobre la clasificación aduanera de los productos importados al nivel de 10 dígitos? Si no es el caso, indiquen el nivel de detalle del código TARIC exigido en virtud del apartado 6 c) 2) del artículo 2 del Reglamento.
- 19.2 ¿Cómo han de proceder los exportadores con la solicitud cuando el contrato ha sido firmado, pero aún no se conoce el código TARIC exacto de los productos entregados?
- 19.3 ¿Por qué la información a nivel de 6 dígitos no es suficiente para "[o]btener información estadística por anticipado sobre la intención de importar"?

**Respuesta de la UE a las preguntas 19.1, 19.2 y 19.3:** El código TARIC, a nivel de 10 dígitos, es un elemento indispensable que hay que incluir en el documento de vigilancia ya que proporciona información más detallada sobre el producto que se va a importar. El nivel de 6 dígitos no es exacto ya que no aporta una información tan detallada. Para poder presentar la solicitud hay que disponer de ese tipo de información, por lo cual solo se podrá presentar una vez que el importador conozca el código TARIC correspondiente. Si se desconoce dicho código al momento de firmar el contrato, la solicitud de licencia deberá presentarse ulteriormente, por ejemplo basándose en la factura *pro forma* que también puede servir de prueba comercial de la intención de importar, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/670.

#### 5 DESCARTE DE UNA PRÁCTICA COMERCIAL NORMAL: SOLO ESTÁN AUTORIZADAS DIFERENCIAS DE +/- 5%

20. Señalamos que, en virtud del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (UE) 2016/670, la diferencia entre el precio al que se efectúa la transacción y el precio indicado en el documento de vigilancia debe ser menos de un 5% y la cantidad de los productos no debe superar la cantidad indicada en la licencia en más de un 5%. Observamos a este respecto que en el párrafo 8 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación se dispone que "[l]as importaciones amparadas en licencias no se rechazarán por variaciones de poca importancia del valor, la cantidad o el peso [...] compatibles con la *práctica comercial normal*" (sin cursivas en el original).

21. Por tanto, rogamos a la Unión Europea que responda a las preguntas siguientes:

- 21.1 ¿Por qué la Unión Europea autoriza solamente diferencias de +/- 5% cuando los envíos que presentan diferencias de +/- 10% con respecto a las cantidades consignadas en los contratos constituyen la práctica normal en el comercio de los productos siderúrgicos?
- 21.2 ¿Por qué permite la Unión Europea que la cantidad total de las importaciones supere la cantidad indicada en el documento de vigilancia en menos de un 5%?
- 21.3 ¿Qué ocurre cuando el precio o la cantidad de productos que se despachan a libre práctica en la Unión Europea difieren en más del 5% de las cifras indicadas en el documento de vigilancia?

**Respuesta de la UE a las preguntas 21.1, 21.2 y 21.3:** No se trata de si las diferencias constituyen una práctica normal en el comercio de los productos siderúrgicos, sino simplemente de la aplicación de las normas pertinentes, según las cuales, a efectos del sistema de vigilancia, una

diferencia inferior al 5% se considera aceptable. Si la diferencia es superior al 5%, deberá solicitarse un nuevo documento de vigilancia en relación con las cantidades efectivas.

- 21.4 Si el despacho a libre práctica en la Unión Europea no se autoriza debido a las diferencias de precio o de cantidad, ¿puede el importador volver a presentar una solicitud con el fin de obtener un documento de vigilancia modificado? En caso afirmativo, sírvanse indicar cuánto tiempo se tarda en obtener una nueva licencia y qué cantidades deberán indicarse en la solicitud: la cantidad total de los productos expedidos sujetos a despacho de aduana o la diferencia entre la cantidad efectivamente expedida y la cantidad indicada en el documento de vigilancia emitido anteriormente.

**Respuesta de la UE:** La información consignada en toda solicitud de un documento de vigilancia debe corresponderse con los detalles del despacho de aduana pertinente, es decir, la cantidad total de productos que se van a despachar en la aduana. Las nuevas licencias se expiden dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

## 6 CONCESIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS

22. A veces, la entrega de productos siderúrgicos procedentes de fábricas rusas a los consumidores europeos se realiza en un plazo máximo de entre dos y tres días, sobre todo cuando se utiliza el transporte por carretera. Teniendo esto en cuenta, se nos ha informado de que, en algunos casos, la aprobación de las solicitudes de licencia tarda más tiempo que lo que demora la entrega de los productos.

23. Observamos que en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/670 se dispone que el documento de vigilancia será expedido en un plazo máximo de cinco días.

24. A ese respecto, agradeceríamos a la Unión Europea que respondiese a las siguientes preguntas:

- 24.1 ¿Cómo vela la Unión Europea por que el sistema de vigilancia previa no tenga efectos adversos en la entrega a corto plazo de productos siderúrgicos?
- 24.2 ¿Qué tipo de circunstancias (por ejemplo, dificultades administrativas o de otra índole) impiden a la UE acortar el plazo de cinco días para la aprobación de la solicitud y establecer, por ejemplo, un plazo de entre dos y tres días, especialmente teniendo en cuenta que el objetivo declarado de la medida es simplemente "[o]btener información estadística por anticipado sobre la intención de importar"?

**Respuesta de la UE a las preguntas 24.1 y 24.2:** Los documentos de vigilancia son expedidos dentro de un plazo de cinco días hábiles tras la presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) iii) del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Licencias de Importación, según el cual los documentos deben expedirse dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.

Si bien, en general, las autoridades de los Estados miembros de la UE están en condiciones de expedir el documento incluso con mayor rapidez (en dos o tres días), no sería realista imponer un plazo más corto a las autoridades encargadas de la expedición, habida cuenta del elevado número de solicitudes que debe tramitar cualquier Estado miembro de la UE al mismo tiempo durante períodos de gran actividad importadora.

Según la Unión Europea, esa prescripción, junto con las exenciones de que trata el párrafo 12, garantiza que la aplicación de la medida no tenga efectos restrictivos en las importaciones, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

## 7 PREGUNTAS ADICIONALES

25. ¿Qué función se prevé que cumplirá la medida en la iniciación y la realización de investigaciones de defensa comercial y, en particular, en la imposición de medidas de salvaguardia preliminares?

**Respuesta de la UE:** El objetivo principal de la vigilancia previa es obtener información estadística por anticipado, incluso sobre la intención de importar. Como ya se ha indicado *supra*, la información recopilada gracias a la labor de vigilancia podría permitir alertar con antelación a la UE y requerir una vigilancia más estricta de determinados sectores de la industria siderúrgica. No obstante, toda investigación de defensa comercial iniciada por la Unión Europea se basa siempre en las estadísticas de importación oficiales y efectivas de la UE (Eurostat) y no en la intención de importar.

26. ¿Comparte la Unión Europea la información recopilada por medio de procedimientos de vigilancia previos con las empresas metalúrgicas a nivel nacional, por ejemplo, para ayudarlas a preparar sus solicitudes de investigaciones de defensa comercial o por cualesquiera otras razones?

**Respuesta de la UE:** La información relativa al procedimiento de vigilancia previa está a disposición del público en el Sistema integrado de gestión de licencias (SIGL) de la Dirección General de Comercio, disponible en la siguiente página Web: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/cfm/doclib\\_section.cfm?sec=197](http://trade.ec.europa.eu/doclib/cfm/doclib_section.cfm?sec=197).

La información se actualiza mensualmente.

---